



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

000820

( 03 FEB. 2025 )

*"Por medio de la cual se autoriza al Concesionario Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A., para realizar incentivos con cobro SUPERCHANCE y TRIPLETAZO en el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

EL GOBERNADOR del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud, con lo cual los juegos de suerte y azar constituyen una fuente de financiación de los servicios de salud a cargo del Estado

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, fijó el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar de que trata el artículo 336 de la Constitución Política.

Que el numeral 1º del artículo 47 de la Ley 643, modificado por el artículo 2º del Decreto 4144 de 2011, determina que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar debe aprobar y expedir los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponde a las entidades territoriales.

Que el Decreto 1068 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre ellas las que reglamentan el juego de apuestas permanentes o chance.

Que el Decreto 1068 de 2015, fue modificado por el Decreto 176 de 2017, en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas.

Que entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A., identificada con el NIT 890.504.795-1, fue celebrado el contrato No. CO1.PCCNTR.7179444 cuyo objeto es otorgar la "concesión para la operación EN FORMA EXCLUSIVA del juego de chance en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla".

Que la empresa concesionaria en comunicación de 20 de enero de 2025 y del 3 de febrero de 2025, solicitó a la concedente, la autorización de incentivos con el objetivo de impulsar las ventas de apuestas permanentes en el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** toda vez que el flagelo de la ilegalidad

de apuestas permanentes y deportivas, han menguado significativamente las ventas esperadas por este contrato de concesión, según el literal b del artículo 6 del decreto 176 de 2017 que modifico al artículo 272.2.5 del decreto 1068 de 2015, así:

Los incentivos con cobro sobre los cuales se solicita autorización son los siguientes:

- I. **SUPERCHANCE:** El jugador realiza una apuesta principal en cualquier modalidad vigente de apuestas permanentes y por un valor adicional de \$500 a \$10.000 podrá escoger un número de cuatro cifras y un número adicional con la última cifra de las loterías y/o sorteos autorizados con que juega el chance actualmente.

El formulario podrá resultar ganador si:

- Acierta las 4 cifras más el número adicional, ganando 35.000 veces el valor apostado.
- Acierta las 3 últimas cifras más el número adicional, ganando 1.000 veces el valor apostado.
- Acierta las 2 últimas cifras más el número adicional, ganando 100 veces el valor apostado.

El número adicional deberá corresponder con la última cifra de la lotería oficial o sorteo autorizado escogido del día en que realizó la apuesta. Las apuestas realizadas el fin de semana jugarán con las loterías y/o sorteos autorizados con que juega el chance actualmente.

Retorno al jugador en el incentivo "SUPERCHANCE":

Plan de premios SuperChance					
Modalidad	Combinaciones posibles	Combinaciones premiadas	Probabilidad	Veces a pagar	Retorno
4 números más número adicional	100.000	1	0,00001	35.000	35%
3 últimos números más número adicional	10.000	9	0,00009	1.000	9%
2 últimos números más número adicional	1.000	90	0,00090	100	9%
<b>Total Retorno</b>					<b>53%</b>

La periodicidad del incentivo será diaria.

- II. **TRIPLETAZO.** El jugador realiza una apuesta principal en cualquier modalidad vigente de apuestas permanentes y, por un valor adicional entre \$500 y \$10.000, podrá adquirir el incentivo. El incentivo consta de la siguiente mecánica:

El jugador elige tres (3) números de dos (2) cifras, asignando una lotería o sorteo autorizado a cada número. A continuación, se describe el plan de premios:

- Que la selección de números y sorteos seleccionados por el jugador en el incentivo coincida exactamente con los resultados de las dos (2) últimas cifras de los loterías o juegos autorizados. Para este efecto se pagarán 78.838 veces el valor del incentivo.
- Que la selección de números y sorteos seleccionados por el jugador en el incentivo, coincidan indistintamente con los resultados de las dos (2) últimas cifras de las loterías o sorteos seleccionados. Para este efecto se pagarán 15.619 veces el valor del incentivo.

- Que dos de los tres números seleccionados, coincidan exactamente con las dos (2) últimas cifras de las loterías o sorteos seleccionados. Para este efecto se pagarán 250 veces el valor del incentivo.
- Que uno de los tres números seleccionados, coincida con las dos (2) últimas cifras de la lotería o sorteo seleccionado para dicho número. En este caso se pagará 7 veces el valor del incentivo.

Retorno al jugador del incentivo:

El incentivo otorga al ganador (formulario que cumpla con las condiciones anteriormente expuestas) un retorno del 43,5% de la siguiente manera:

Categoría	Probabilidad	Premio en veces por peso apostado	Retorno al jugador por categoría de premio	Opciones de ganar
Tres aciertos en orden	1 en 1.000.000	78.838	7,83%	1
Tres aciertos en desorden	5 en 1.000.000	15.619	7,67%	5
Dos aciertos en orden	297 en 1.000.000	250	7,43%	3
Un acierto	29.403 en 1.000.000	7	20,58%	3
			43,51%	12

En esta modalidad de incentivo, se suman los retornos de cada categoría de premios porque con el mismo valor del incentivo, se participa por los premios de todas las categorías descritas en la mecánica del incentivo. Igualmente, los premios son excluyentes en su pago de mayor a menor. Es decir, un jugador únicamente puede cobrar el premio de mayor valor que haya ganado.

La periodicidad del incentivo será diaria.

El concesionario allega certificado de capacidad económica actualizada, y solicita la autorización de estos incentivos con cobro durante la vigencia del contrato de concesión CO1.PCCNTR.7179444.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el concesionario **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A.** además de propender por la reactivación e incremento de las ventas a fin de mantener los mínimos establecidos en el contrato de concesión, busca atacar simultáneamente el chance ilegal y las rifas clandestinas al pretender atraer compradores de tales mercados ilegales, en beneficio de las rentas del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Que la secretaria de salud el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como supervisora del contrato 2403 de 2019, validó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 1068 de 2015 y el decreto 176 de 2017, concluye de que resulta VIABLE autorizar la actualización solicitada por el concesionario del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento sobre la operación de los incentivos con cobro SUPERCHANCE y TRIPLETAZO, en virtud de la cual,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al concesionario **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A.**, identificada con el NIT 890.504.795-1, para que realice la actualización del plan de premios de los incentivos con cobro SUPERCHANCE y TRIPLETAZO para aumentar las ventas de apuestas permanentes en el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en virtud del contrato de concesión No. CO1.PCCNTR.7179444

**Parágrafo:** Para la operación del Plan de premios, solo podrán usarse los resultados de los sorteos de las loterías tradicionales y juegos autorizados, avalados para su uso por la Gobernación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se actualiza el certificado de CAPACIDAD ECONOMICA entregado para actualización documental de la operación de los incentivos con cobro, por parte del concesionario: **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A.**

**ARTICULO TERCERO:** La autorización al concesionario **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A.**, con NIT 890.504.795-1, para la operación de los incentivos con cobro del juego de chance en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá vigencia durante el termino de ejecución del contrato de concesión No. CO1.PCCNTR.7179444.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario debe garantizar el cumplimiento integral de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, y el Decreto 176 de 2017, en lo relacionado con la operación de los incentivos con cobro, así como las demás normativas que apliquen.

**ARTICULO QUINTO:** La secretaria de salud en el marco de su obligación de supervisión del contrato de concesión No. CO1.PCCNTR.7179444, realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo tercero, mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del debido proceso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al concesionario **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A.**, con NIT 890.504.795-1

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir del 4 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente Resolución en el SECOP II

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Isla de San Andrés a los,

**03 FEB. 2025**

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador

Proyectó: MWatson- secretario de Salud  
Elaboró: MRamos - contratista Salud  
Revisó: Juan Williams Oficina Jurídica